COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO
Congregación de Santa Cruz

"Cultivar la mente sin desmedro del corazón"

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, es un Instrumento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Es importante no confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as estudiantes o hubieren tenido lugar en el local escolar. **Los establecimientos educacionales no están llamados a investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente** para proteger a los niños/as y denunciar los hechos y/o efectuar las derivaciones pertinentes.

La aplicación de este protocolo de actuación, está dirigida a resolver toda las situaciones ocurridas en esta materia y adoptar medidas oportunas y pertinentes, en resguardo de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa que se vean involucrados y a evitar la reiteración de las mismas.

Definiciones previas:

1. **Convivencia Escolar**: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. **Maltrato infantil**: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los miembros de la comunidad CNSA: Directivos, docentes y asistentes de la educación, en relación con el deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

A continuación, se detallan conceptos que colaboran en la percepción de conductas que pueden llegar a presentar los miembros de la comunidad educativa:

1. **Maltrato Escolar**: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

2. **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

3. **Violencia Escolar**: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

   El artículo 16 D de la Ley General de Educación, establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: "revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".

4. **Medida Disciplinaria**: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
5. **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial**: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.
6. **Comunidad educativa:** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley No 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

7. **Notificaciones:** Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones o correo electrónico si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación cuentan con este medio.

8. **Plazos:** Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito. Sin embargo, cabe hacer presente que una vez que el establecimiento educacional ha definido un plazo en su protocolo definitivo y la forma de computarlo, este sí será obligatorio para el mismo. Lo anterior no obsta la posibilidad de que se regule en el protocolo la posibilidad de ampliar los plazos.

Etapas del protocolo

Este protocolo consta de 4 etapas que indican de forma clara y organizada la forma en que se abordarán dentro de la comunidad los casos de maltrato ,acoso o violencia escolar.

Estas etapas serán las necesarias y mínimas ,para cualquier hecho denunciado en esta materia siempre y cuando involucre a estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación, apoderados o cualquier miembro de la comunidad educativa, independiente del rol que tenga dentro de la institución y las relaciones que se den por este hecho.

1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes

1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia. Cualquier Integrante de la Comunidad Educativa: Docente, Estudiantes, Padre/ Apoderado, Asistente de la Educación, Directivo, al constatar la situación de violencia o acoso escolar hará la denuncia respectiva al área de convivencia escolar. Se hará responsable de activar el protocolo el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, en su ausencia Inspector General o quien designe el equipo directivo del EE.

El protocolo se activará Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al EE. Efectuado lo anterior, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido al Encargado/a de Convivencia Escolar a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.

1.2 Obligación de Denunciar: Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afecten a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

1.3 Posibilidad de formular denuncias de manera anónima: Siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios al respecto de un hecho de maltrato o acoso escolar , es posible y atendible recibir e indagar sobre denuncias hechas de manera anónima, por los medios dispuestos para ello: correos electrónicos, cartas, videos u otro medios que muestre la situación acontecida.

1.4 Derivación a otras entidades: Tratándose de estudiantes, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos, u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados, los que serán citados telefónicamente o por correo a una entrevista.

1.5 Registro de la denuncia. Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá realizar las siguientes acciones:

a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante, en formato de entrevista o directamente en syscol, este documento es firmado por las partes. Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

b) Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes si el caso amerita , previamente establecidas en el presente protocolo de ser el caso.

c) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del punto 1.1) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.

d) Comunicar la denuncia por correo a la Dirección del establecimiento (Rector/e Inspector General) y de existir algún/a estudiante involucrado/a, a su profesor/a jefe.

e) Ofrecer a los involucrados un mecanismo de solución pacífica al conflicto considerando la gravedad y naturaleza de la situación. Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos actores. El encargado de convivencia o quien el EE determine debe informar que existe esta posibilidad ,sin desmedro de continuar con la indagación y cierre del proceso.

f) Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

1.6 Evaluación/adopción de medidas urgentes.

Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación y/o Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as, en conjunto con el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, o quién haya determinado el equipo directivo del E.E que se hace cargo del caso, dentro del primer día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.

a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):

- Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, atención primeros auxilios, acompañamiento desde el área de orientación o profesor/a jefe, etc. según corresponda. Estas pueden ser indicadas como responsabilidad de los padres o apoderados o asumidas por EE de contar por personal idóneo para estos efectos.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE. Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada.
- En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a en aquellos casos que se considere necesario.
- En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a o la prohibición de ingreso del apoderado agresor al establecimiento.
- En caso de tratarse de trabajadores del colegio , EE podrá adoptar acciones tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos u otra que pueda resguardar a todos los involucrados.

b) **Aplicación de Medida excepcional** : En casos excepcionales se pueden aplicar medidas como reducción de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Dichas medidas serán debidamente justificadas ,debiendo comunicarse a los estudiantes ,sus padres, madres, o apoderados señalando por escrito las razones por las cuales son adecuadas para el caso e informando las medidas de apoyo que el estudiante recibirá dado esta resolución.
Lo mismo se podrá aplicar la medida de suspensión por un periodo máximo de 5 días, el que podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo, por causa justificada.

b) **Suspensión de funciones de un trabajador dado un procedimiento de maltrato o acoso escolar:** Procede sólo cuando se decrete una medida cautelar , conforme a lo establecido por la Dirección del Trabajo u otra institución que acredite o avale esta medida. O en su defecto por solicitud del trabajador mientras se investigue el hecho denunciado. Todo ello como medida para resguardar la integridad de los estudiantes y de acuerdo con la gravedad del caso.

1.4 Solicitud de indagación

Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del E.E deberá:

a) Solicitar por escrito, una indagación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.

b) Comunicar inmediatamente en una entrevista la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as.

Ambas acciones se deben implementar con un plazo no superior a un día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.

2. Recopilación de antecedentes de los hechos.

La Dirección del colegio designará un/a Encargado de la investigación, pudiendo ser : Inspector General, Encargado/a de Convivencia Escolar o Inspector/a de ciclo. Una vez notificada la designación a la persona encargada, se inicia el plazo de 5 días hábiles para recopilar antecedentes, desde que el encargado de investigar es notificado. Sin perjuicio de ello , el o la encargada de convivencia o quien designe el EE, puede solicitar ampliar el plazo de investigación hasta por dos días hábiles más desde el término del quinto día de la investigación.

Con todo, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Medidas Ordinarias:

Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones. Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as. Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

En el caso de que los denunciados sean adultos ,estos deben entregar sus descargos frente al hecho denunciado ,como antecedente al proceso de investigación.

b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atingentes a los hechos. Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otros. Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado.

3. Cierre de la investigación

3.1 Informe de cierre

Transcurrido el plazo de investigación, el encargado tendrá dos días hábiles desde que finaliza el plazo para investigar ,para enviar un informe, sin embargo, puede solicitar una prórroga de hasta dos días hábiles a contar del término del plazo fijado.

Con todas las siguientes características:

a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitir un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.

b) Este informe debiera contener al menos:

Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos. Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados. Además, debiese sugerir el curso de acción (el/la investigador/a es quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia), asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno. Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

c) El informe debe ser enviado a la Dirección del EE, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno del EE.

4. Decisión del equipo Directivo

4.1 Decisión. Será informada por el/a Rector/a del colegio. En un plazo no superior a dos días hábiles desde que se recibe el informe.

De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

a) Respecto a la medida: se definirá el tipo de medidas a aplicar que debe ser en atención a la falta cometida y otras que pueden ser pedagógicas y/o formativas, todas reguladas en el Reglamento Interno del EE o en su defecto en el Reglamento de higiene y seguridad de ser el caso de trabajadores del colegio.

b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otras consecuencias no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.

c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Caso de acoso o violencia escolar de un estudiante a un adulto del Colegio.

Dado que la relación entre estudiantes es de pares, el presente protocolo distingue acciones frente a hecho relacionados sólo con estudiantes de aquellos que involucran a adultos dado la relación y rol que estos últimos cumplen dentro de la entidad educativa. Con ello se detallan a continuación los procedimientos para :

1. Denuncia de un hecho de acoso o violencia escolar de un estudiante a un adulto de colegio:

a) Cualquier Integrante de la Comunidad Educativa: Docente, Estudiantes, Padre/ Apoderado, Asistente de la Educación, Directivo o a quien reciba los primeros antecedentes de violencia o acoso escolar de un estudiante hacia un adulto hará la denuncia respectiva a la Dirección del Colegio.

b) En el caso que se trate de agresión física, el adulto afectado, deberá acudir de inmediato al servicio de urgencia más próximo y constatar lesiones. De dicho documento de constatación de lesiones que suscriba el médico, una copia será entregada al Director/a del colegio.

c) En el caso que se trate de agresión verbal, insultos y/o señas o actitudes corporales groseras, el adulto afectado, intentará calmar al estudiante con el fin que el grado de violencia no escale a mayores y solicitará la presencia de un inspector/a. o un tercero pueda colaborar y presenciar el hecho.

d) Una vez recibida la denuncia, Dirección activará el protocolo y dispondrá de 5 días hábiles, contados del día inmediatamente siguiente de recepción de esta, para adoptar las medidas de indagación, resolución y pronunciamiento respecto de la denuncia recibida. Se exceptúa de lo anterior, si se constatare que la agresión reviste caracteres de delito. En este caso, se estará a las leyes vigentes y a los plazos establecidos en ellas. Este plazo podría extenderse hasta dos días hábiles más , si el responsable de la investigación solicita una prórroga justificando la necesidad de esta a la Dirección del Colegio.

e) De la recopilación de antecedentes: El Director/a junto a otro miembro del Consejo de Dirección o quien designe el Director/a iniciarán el proceso de indagación y recopilación de antecedentes como sigue:

- Entrevistaran al estudiante involucrado, se dejará registro en acta firmada por las partes involucradas. (Dependiendo de la edad, presencia del apoderado).
- Entrevistaran al adulto involucrado, registro y firma del acta respectiva.
- Entrevistaran a testigos, si los hubiese, se deja registro en acta firmada por las partes involucradas.
- Se le solicitará al adulto afectado la entrega a Dirección de un relato escrito de los hechos debidamente firmado.
- Se le informará al apoderado/a del estudiante agresor de los hechos y del procedimiento que se desarrollará para el esclarecimiento de los mismos y de las acciones, medidas reparatorias, formativas, pedagógicas, procedimientos y sanciones que podrían ser aplicadas.
- Se mantendrá debidamente informado a las partes involucradas del avance del procedimiento, sea mediante correo institucional o en reuniones citadas por Dirección.

f) Si la Dirección del Colegio, en la indagación de los hechos determinase que la agresión efectivamente existió, se procederá como sigue:

- **Caso que la agresión no reviste caracteres de delito:**
  - La Dirección del Colegio, dependiendo de la gravedad de la falta del estudiante, adoptará las acciones, medidas reparatorias, pedagógicas, formativas y sancionatorias que el Reglamento interno establece para estas situaciones.
  - Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la edad, grado de madurez del estudiante involucrado y se deberá cautelar el principio de proporcionalidad.

- La Dirección del Colegio como medida excepcional y cautelar podrá suspender al estudiante hasta con 5 días siempre y cuando exista un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida no será considerada como sanción a la falta cometida.

- **Caso que la agresión reviste caracteres de delito:**

  - Si se constatare que la agresión reviste carácter de delito y el estudiante es imputable para los Tribunales de Justicia, el Director/a, un integrante del Consejo Directivo o Encargado/a de Convivencia Escolar deberá denunciar de manera formal en los tribunales competentes. Esta denuncia se hará dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho o tan pronto se advierta el carácter de delito.

  - Si el estudiante no es imputable , la Dirección del Colegio , un integrante del Consejo Directivo o Encargado/a de Convivencia pondrá en conocimiento de manera formal de los hechos mediante oficio a los Tribunales de Familia que corresponda para que defina las acciones, medidas cautelares que procedan y determine el apoyo de profesional especializado para adolescentes involucrados en este tipo de actos de violencia. Esta comunicación se realizará dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho o tan pronto sea advertido. Lo mismo hará informando a sus padres o apoderados de esta acción.

g) La Dirección del Colegio, un integrante del Consejo Directivo o Encargado/a de Convivencia deberá establecer por escrito el cierre del caso, en función de la evolución que experimenten los hechos denunciados e informará por escrito, de esta condición a las partes involucradas y a la Dirección del Colegio. El plazo para la entrega de este informe es de 2 días hábiles luego de haber finalizado el proceso de investigación. . Este plazo podría extenderse hasta dos días hábiles más, si el responsable del informe solicita una prórroga justificando la necesidad de esta a la Dirección del Colegio.

4. Caso de acoso o violencia escolar de un adulto a un estudiante:

a) Realiza la denuncia por escrito a la Dirección del Colegio quien presencie la situación, trabajador/a, apoderado o estudiante afectado o quien reciba los primeros antecedentes.

h) Una vez recibida la denuncia, Dirección activará el protocolo y dispondrá de 5 días hábiles, contados del día inmediatamente siguiente de recepción de la misma, para adoptar un resolución y pronunciamiento respecto de la denuncia recibida. Se exceptúa de lo anterior, si se constatare que la agresión reviste caracteres de delito. En este caso, se estará a las leyes vigentes y a los plazos establecidos en ellas. Este plazo podría extenderse hasta dos días hábiles más , si el responsable de la investigación solicita una prórroga justificando la necesidad de esta a la Dirección del Colegio.

b) De la recopilación de antecedentes: El Director/a junto a otro miembro del Consejo de Dirección o quien designe el Director/a iniciarán el proceso de indagación y recopilación de antecedentes como sigue:

- Entrevistaran al estudiante afectado, se dejará registro en acta firmada por las partes involucradas. (Dependiendo de la edad, presencia del apoderado).
- Entrevistaran al adulto involucrado, registro y firma del acta respectiva.
- Entrevistaran a testigos, si los hubiese, registro y firma.
- Se le informará al apoderado/a del estudiante agredido de los hechos y del procedimiento que se desarrollará para el esclarecimiento de los mismos y de las acciones, medidas reparatorias, formativas , procedimientos y sanciones que estarían involucradas.
- Se mantendrá debidamente informados a los apoderados de él o los estudiantes afectados, del avance del procedimiento, sea mediante correo institucional o en reuniones citadas por Dirección.

c) Si la Dirección del Colegio, en la indagación de los hechos determinase que la agresión efectivamente existió, se procederá como sigue:

- **Caso que la agresión no reviste carácter de delito:**

  - Si el afectado de la denuncia es un empleado/a del Colegio, será amonestado/a por escrito con copia a la Inspección del Trabajo.

  - Si el/la afectado/a es un apoderado/a del Colegio, en función de la gravedad de la agresión hacia el estudiante, el Colegio podrá determinar: cambio de apoderado y/o prohibición de ingreso al establecimiento. Esto último será aplicable si se trata de un adulto no apoderado/a.

- **Caso que la agresión reviste carácter de delito:**

  - Si se constatare que la agresión reviste caracteres de delito el Director/a, un integrante del Consejo Directivo o Encargado/a de Convivencia Escolar deberá denunciar de manera formal en los tribunales competentes. Esta denuncia se hará dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho o tan pronto se advierta el carácter de delito.

  - Dirección procederá de inmediato a tomar las medidas de resguardo hacia el estudiante afectado, pudiendo ser una de ellas el alejamiento del trabajador, cambio de jornada o modalidad de trabajo. El alejamiento de las funciones del empleado/a se otorgará mediante permiso con goce de sueldo, mientras no sea formalizado por la Fiscalía.

  - En el caso que el empleado/a sea declarado culpable de los hechos denunciados , por los Tribunales de Justicia competentes, el Colegio procederá de inmediato con las acciones para poner término a la relación laboral con el afectado/a.

  - En el caso que se trate de un apoderado/a o un adulto no apoderado/a, el Colegio deberá realizar la denuncia respectiva a la Fiscalía Centro Norte y prohibirá el ingreso del apoderado/a al establecimiento. Lo mismo ocurrirá si se trata de una tercera persona.

d) El área de Orientación del Colegio brindará al o los estudiante/s afectado/s los apoyos psicosociales y resguardos necesarios que aseguren minimizar posibles efectos negativos en su salud, en la continuidad de sus aprendizajes y/o que faciliten una sana convivencia escolar en su comunidad curso después de ocurrida la agresión y ello, por el plazo que sea necesario según la gravedad de los hechos. Dependiendo de esto último, el Colegio podrá solicitar ayuda de entidades externas (ODP u otras) para buscar apoyo especializado para el o los estudiantes afectados.

e) Si fuese el caso, la Dirección del Colegio pondrá en conocimiento de manera formal mediante oficio a los Tribunales de Familia que corresponda de cualquier hecho que pudiese constituir una vulneración de derechos en contra del estudiante afectado, tan pronto lo advierta, o dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho.

f) El área de Orientación realizará el seguimiento de la situación y , dependiendo de ello, podrá adoptar nuevas medidas de protección y/o de apoyo psicosocial a él o los estudiantes afectados o podrá adecuar las medidas en curso.

i) La Dirección del Colegio, o quien determine emitirá un informe de cierre del procedimiento. Dos días hábiles después de finalizada la indagación , con el fin de resolver las medidas posteriores a la ocurrencia del hecho, si amerita. Y por otro lado informar a las partes involucradas el cierre del proceso. Este plazo podría extenderse hasta dos días hábiles más, si el responsable del informe solicita una prórroga justificando la necesidad de esta a la Dirección del Colegio.

5. Caso de acoso o violencia escolar entre adultos miembros de la comunidad:

a) Realiza la denuncia por escrito al Director/a o al área de Convivencia Escolar del Colegio quien presencie la situación, trabajador/a, apoderado/a afectado o quien reciba los primeros antecedentes.

b) Una vez que se toma conocimiento de la denuncia se activará el protocolo y se dispondrá de 7 días hábiles, contados del día inmediatamente siguiente de recepción de la misma, para adoptar la investigación una resolución y pronunciamiento respecto de la denuncia recibida. Se exceptúa de lo anterior, si se constatare que la agresión reviste caracteres de delito. En este caso, se estará a las leyes vigentes y a los plazos establecidos en ellas.

c) El Director/a o Encargado/a de Convivencia Escolar, deberá citar a los adultos involucrados y mediar en el conflicto, haciéndoles ver los deberes y derechos expresados en el Reglamento Interno y/o Reglamento de Higiene y Seguridad.

En esta entrevista se mediará para alcanzar acuerdos y/o compromisos de los adultos involucrados/as en los hechos.

d) Se indagará lo ocurrido y en caso de perjudicar la imagen de la comunidad educativa deberá intervenir aplicando las medidas disciplinarias que establece el Reglamento Interno, en cuanto al incumplimiento de deberes por parte de los miembros de la comunidad o en su defecto las indicaciones indicadas en el reglamento de higiene y seguridad para quienes sean trabajadores del colegio.

e) En el caso de apoderados involucrados directamente en el conflicto y dependiendo que los hechos afecten la sana convivencia de la comunidad escolar, la medida disciplinaria puede ser la pérdida de la condición de apoderados y prohibición de ingreso al establecimiento

f) En el caso que en los hechos se encuentre directamente involucrado un empleado/a del Colegio y dependiendo de la gravedad de la falta, la Dirección del Colegio podrá aplicar una amonestación por escrito con copia a la Inspección del Trabajo.

g) Si se constatare que la agresión o los hechos revisten caracteres de delito, Dirección o el Encargado/a de Convivencia Escolar del colegio debe denunciar de manera formal por oficio a los tribunales competentes. Este oficio se deberá dirigir a la Fiscalía Centro Oriente de la Región Metropolitana , dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho.

h) En el caso de denuncia a la Fiscalía y de manera automática, el o los apoderados/as involucrados/as perderán su condición de tal y quedarán con prohibición de ingresar al establecimiento y ello, hasta que se disponga de una Resolución o Fallo por parte de un Tribunal competente.

i) El área de Convivencia Escolar realizará el seguimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados con los apoderados/as involucrados/as y , dependiendo de ello, podrá adoptar nuevos compromisos o sanciones por incumplimientos. En caso de reincidencia de actos violentos, el apoderado/a afectado/a se le aplicará la sanción de pérdida de su condición de apoderado/a y se le prohibirá el ingreso al establecimiento.

j) El área de Convivencia Escolar del Colegio deberá establecer por escrito el cierre del caso en función de la evolución que experimenten los hechos denunciados e informará por escrito de esta condición a las partes involucradas y a la Dirección del Colegio en un plazo de 2 días hábiles luego de finalizada la investigación.

Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

La estrategia de prevención del Colegio se basa en identificar y organizar prácticas escolares efectivas, promoviendo una cultura escolar positiva, enfocada en el apoyo y desarrollo integral de sus estudiantes, por medio de espacios de diálogo y participación, que se dan en la asignatura de orientación y consejo de curso.

Se propone abordar la violencia desde cuatro subsistemas: nivel escolar, sala de clases, individual, familiar y comunidad.

- A nivel escolar, se traduce en promover normas de convivencia —expectativas de conducta—por medio de una campaña de socialización y difusión del Reglamento Interno, desarrollo de habilidades sociales y una mejor supervisión del espacio físico del colegio, como la infraestructura y áreas comunes (patios, pasillos, comedor, baños, entre otros).
- A nivel de sala de clases, se enseñan y refuerzan las normas de convivencia acordadas para toda la comunidad educativa.
- A nivel individual, motivando a las y los estudiantes a reflexionar en torno a la manera en que se relacionan, a través del diálogo, el respeto y basándonos en los valores propios del proyecto educativo institucional. Lo mismo formando a los docentes y personal asistente de la educación en estrategias de manejo de la convivencia escolar.
- A nivel familiar y con la comunidad, se trabaja también con las normas de convivencia, fortaleciendo el trabajo colaborativo y la participación de los padres, madres y/o apoderados, en la celebración de hitos que son parte de la cultura escolar del colegio desde espacios comunes, donde todos y todas las/os miembros de la comunidad educativa participan de manera organizada, en un clima de respeto y sana convivencia.

Esta estrategia de carácter preventivo, está dirigida a todos los estudiantes y no solo a aquellos que presentan conductas más conflictivas, combinando intervenciones individuales, grupales y comunitarias.

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO

Congregación de Santa Cruz

"Cultivar la mente sin desmedro del corazón"